

## **Convocatoria de ayudas y bases para fomento del autoempleo en el año 2020**

El Ayuntamiento del Valle de Egüés ha aprobado, en sesión plenaria de 09 de enero de 2020 la convocatoria de ayudas para el fomento del autoempleo de conformidad con las siguientes

### **BASES REGULADORAS**

#### **Base 1. Objeto.**

1.1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer incentivos para el fomento de creación de iniciativas a través del autoempleo, apoyando la puesta en marcha de iniciativas innovadoras y de todo tipo en el Valle de Egüés.

1.2. Estas ayudas se aplicarán a las acciones subvencionables que se realicen durante el año 2020.

#### **Base 2. Financiación.**

2.1. La financiación durante el año 2020 para atender las subvenciones que se regulan en estas bases se hará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto vigente en el citado ejercicio.

2.2. Se atenderán con cargo al presupuesto de 2020, las solicitudes que quedaron pendientes de resolver en el ejercicio 2019.

2.3. Las ayudas que se concedan serán reconocidas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria correspondiente.

#### **Base 3. Personas Beneficiarias de las ayudas.**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en las presentes bases reguladoras los y las trabajadoras autónomas, siempre que las subvenciones se soliciten a título personal.

También serán beneficiarias las personas que se incorporen como socias a Microcooperativas de trabajo asociado, Cooperativas de trabajo asociado o Sociedades



Laborales, si acreditan estar dada de alta en el régimen general correspondiente, siempre que la sociedad a la que se incorpora como socia trabajadora esté inscrita el impuesto de Actividades Económicas del Valle de Egüés.

#### **Base 4. Requisitos de las personas beneficiarias.**

Las personas trabajadoras autónomas beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronadas en el Valle de Egüés con una antigüedad de al menos de un año.
- b) Haber estado como desempleada e inscrita como demandante de empleo en las Agencias del Servicio Navarro de Empleo a la fecha de inicio de la actividad.
- c) Establecerse como trabajadora o trabajador autónomo, dándose de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el Valle de Egüés y en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

En el caso de que la persona solicitante se incorpore como socia a Microcooperativas de trabajo asociado, Cooperativas de trabajo asociado o Sociedades Laborales, podrá solicitar la ayuda si acredita estar dada de alta en el régimen general correspondiente, siempre que la sociedad a la que se incorpora como socia trabajadora esté inscrita el impuesto de Actividades Económicas del Valle de Egüés.

#### **Base 5. Exclusiones.**

Las ayudas previstas en esta convocatoria no se aplicarán a:

Las personas trabajadoras que hayan desarrollado la misma o similar actividad como autónomas en los tres años anteriores al inicio de la actividad.

#### **Base 6. Concurrencia e incompatibilidad de las ayudas.**

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria no tendrán incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones concedidas para la misma finalidad.

#### **Base 7. Obligaciones de la persona beneficiaria de ayudas.**



Las personas beneficiarias de la subvención estarán obligadas a mantener la actividad durante un año, o durante todos los trimestres que dure el pago de su ayuda en los supuestos especiales, así como a tener una facturación mínima trimestral de 900 euros los dos primeros trimestres y de 1.500 euros los siguientes trimestres.

En el supuesto que la persona no mantenga la actividad durante el tiempo exigido, deberá notificar al Ayuntamiento mediante instancia, la fecha fin de la actividad. En este caso, no se exigirá la devolución de lo percibido hasta ese momento, pero se interrumpirán los pagos pendientes. Tampoco podrá volver a solicitar la subvención restante en el caso que vuelva a desarrollar la actividad.

#### **Base 8. Cuantía de las ayudas.**

8.1.-Con carácter general, se concederá una única ayuda para las personas beneficiarias de la presente convocatoria, que consistirá en una subvención máxima de 2.000 euros, que se fraccionará en cuatro pagos trimestrales (500 euros cada uno).

En los casos en las solicitantes sean mujeres: mayores de 45 años, perceptoras de renta garantizada, víctimas de violencia de género o desempleadas de larga duración, u hombres mayores de 50 años, o personas con discapacidad superior al 33% la ayuda será de 2.500 euros. (5 pagos trimestrales).

En el caso de que la persona beneficiaria se incorpore como socia a Microcooperativas de trabajo asociado, Cooperativas de trabajo asociado o Sociedades Laborales, la ayuda será de 3.000 euros, que se fraccionará en 6 pagos trimestrales y de 3.500 euros en caso de mujeres: mayores de 45 años, perceptoras de renta garantizada, víctimas de violencia de género o desempleadas de larga duración, u hombres mayores de 50 años, o personas con discapacidad superior al 33%. (7 pagos trimestrales)

Una vez presentada la facturación conforme a los requisitos de esta convocatoria y correspondiente a la declaración trimestral de IVA. Los periodos subvencionables coincidirán con los trimestres naturales y el plazo de concesión comenzará en el primer trimestre entero posterior a la fecha de presentación completa de la solicitud.

8.2. Cuando la actividad que ponga en marcha la persona beneficiaria de la subvención pueda calificarse en cualquiera de las categorías de investigación, desarrollo o



innovación (I+D+I), según definición que a continuación se detalla para cada una de ellas, las cuantías a que se refiere el apartado anterior se incrementarán en 2000 euros.

A estos efectos, se entenderá por investigación la indagación o ampliación de conocimientos generales científicos y técnicos que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios o a la mejora considerable de los mismos.

Se entenderá asimismo como desarrollo la materialización de los resultados de la investigación o de otro tipo de conocimiento científico en proyectos técnicos, esquemas o diseños para productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados destinados a su venta o su utilización, incluida la creación de prototipos no comercializables. Esta actividad incluirá también la formulación conceptual y el diseño de otros productos, procesos o servicios, así como proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que dichos proyectos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o su explotación comercial.

También se considera actividad de investigación y desarrollo la concepción de “software” avanzado que dé lugar a un progreso tecnológico y su objetivo sea resolver de forma sistemática una incertidumbre científica o técnica, o que esté destinado a facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los servicios de la “sociedad de la información”. No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el “software”.

Se considerará innovación tecnológica la actividad cuyo resultado sea la obtención de nuevos productos o procesos de producción, o de mejoras sustanciales, tecnológicamente significativas, de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad. Esta actividad incluirá la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de prototipos no comercializables y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto y los muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera, siempre que no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.



### **Base 9. Plazo, instrucción, tramitación y resolución.**

9.1. El procedimiento se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud de la persona interesada dirigida al Ayuntamiento del Valle de Egüés, que será presentada en el registro de la citada entidad. Asimismo se podrá presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

La instrucción y tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al personal técnico de desarrollo local y a la Alcaldía o miembro de la corporación en quien delegue del Ayuntamiento del Valle de Egüés resolverá sobre la concesión o denegación de la subvención, con informe a la Comisión de desarrollo local. El Ayuntamiento del Valle de Egüés será responsable de cotejar que los datos de la persona solicitante cumplen con los requisitos de empadronamiento y alta y corriente de pago en I.A.E. en el Valle de Egüés.

9.2. El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de inicio de la actividad como autónoma o autónomo. Será causa de denegación de la subvención la presentación de la solicitud fuera de plazo.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas finalizará el día 31 de diciembre de 2020.

La ayuda finalizará al terminar el año en curso, en este caso 2020, No obstante, si en el ejercicio siguiente se consigna asignación presupuestaria se abonarán en primer lugar las solicitudes aprobadas en 2020 hasta finalizar el plazo asignado.

Podrán acogerse a esta convocatoria todas las personas dadas de alta como autónomas, a partir del 01 de enero de 2020 y las personas que se incorporan como socias a Microcooperativas de trabajo asociado, Cooperativas de trabajo asociado o Sociedades Laborales. En cualquier caso el alta del IAE del solicitante o de la sociedad a la que se incorpora deberá realizarse también a partir del 1 de enero de 2020.

Se admitirán aquellas solicitudes, que debido a la fecha de aprobación de la convocatoria no cumplen el requisito del plazo de presentación, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos expuestos en la convocatoria. En este caso el plazo de presentación de



solicitudes de dos meses, se contará desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

9.3. Las solicitudes y los anexos de esta convocatoria están disponibles en la página web del Ayuntamiento: [www.valledeegues.es](http://www.valledeegues.es) y podrán solicitarse también en registro del Ayuntamiento del Valle de Egüés.

9.4. Las solicitudes deberán presentarse en los modelos normalizados junto con la documentación que figure en el reverso del impreso de solicitud, acompañadas de una breve memoria del proyecto empresarial. Anexo I

9.5. El Ayuntamiento del Valle de Egüés podrá recabar la información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

9.6. La Alcaldía o miembro de la corporación en quien delegue del Ayuntamiento del Valle de Egüés resolverá sobre la concesión o denegación de la subvención, con informe a la Comisión de desarrollo local.

9.7. Para el caso de que haya más solicitudes que cuantía a subvencionar, el criterio de adjudicación será el cronológico de presentación de la solicitud con la documentación completa exigida. Dicha Resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro municipal para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado Resolución expresa, la solicitud presentada se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Una vez el Ayuntamiento del Valle de Egüés haya comprobado la realización de la actuación que fundamenta la solicitud de la subvención procederá a la concesión y abono de la misma.

La Resolución pondrá fin a la vía administrativa por lo que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

#### **Base 10. Procedimiento de concesión.**



El procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en esta convocatoria, que se tramitarán en régimen de evaluación individualizada, se ajustará a lo establecido en estas bases reguladoras.

### **Base 11. Pago.**

Se abonará la subvención concedida trimestralmente, a contar desde la fecha de resolución, a plazo vencido, previa presentación mediante registro municipal, de la justificación de seguir al corriente del pago en la seguridad social y en el IAE y justificar la facturación establecida en la base 7, mediante declaración de IVA. En el caso de estar exenta o exento o facturar por módulos, la facturación se acreditará mediante la presentación de las facturas simplificadas o cualquier otro medio aceptado en derecho.

El plazo para presentar la justificación trimestral será de 1 mes desde que se realice la declaración trimestral de IVA a contar desde el primer trimestre completo posterior a la presentación completa de la solicitud, en el caso de que se justifique con facturas, deberán presentarse en el plazo de un mes desde el cumplimiento de cada trimestre completo posterior a la solicitud.

En cualquier caso el plazo para la justificación total finalizará 3 meses después del último plazo de justificación, por lo que llegada esa fecha con justificaciones pendientes éstas se darán por desestimadas y la ayuda se cancelará.

### **Base 12. Reintegro de las subvenciones.**

12.1. Las causas de invalidez de la Resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como los casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

12.2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2016 del Procedimiento Administrativo Común y por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



### **Base 13. Procedimiento sancionador.**

Si, como consecuencia de la tramitación del expediente de reintegro, se detectara alguna de las infracciones tipificadas en el capítulo I del título IV de la Ley 38/2003, se seguirá el procedimiento establecido en dicha Ley.

Asimismo si de la documentación presentada por la empresa se detectara alguna irregularidad sustancial, podrá anularse la subvención concedida y exigir la devolución de lo ya cobrado.

### **Base 14. Normativa aplicable.**

En lo no regulado en estas bases reguladoras se entenderá de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Lo dispuesto en estas las presentes bases quedará sujeto a lo que establezca la futura ordenanza general de subvenciones municipal, en cuanto a requisitos subjetivos para obtención de ayudas, que serán exigibles a partir de la entrada en vigor de la misma.